



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ACORDADA n° 32.567

Mendoza, 17 de abril de 2026

VISTO:

La solicitud por parte del Municipio del Departamento de Guaymallén para la celebración de un Convenio de Colaboración con la Suprema Corte de Justicia de Mendoza y

CONSIDERANDO:

Que las autoridades del Municipio ponen en conocimiento que en fecha 14 de abril de 2026, el edificio del Municipio sufrió un siniestro ígneo de magnitud crítica en el tercer piso del mismo, resultando en la destrucción total del Data Center y de la infraestructura de servidores, dejando inoperativos la totalidad de los sistemas tecnológicos productivos críticos.

Que ante la gravedad fáctica, el Ejecutivo Municipal ha dictado el Decreto de Emergencia Administrativa y Tecnológica, disponiendo el retorno excepcional al soporte papel para garantizar la continuidad de los servicios esenciales al vecino, conforme a los principios de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo.

Que el Informe de Infraestructura y Estado de Contingencia de fecha 14/04/2026 evidencia una parálisis sistémica y una pérdida de autonomía operativa que requiere la migración urgente a una infraestructura de nube pública para la recuperación de las bases de datos y la continuidad del servicio ciudadano.

Que la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, constituye el único caso de éxito probado en la administración pública provincial en la implementación de un modelo de infraestructura híbrida (on-premise/cloud), habiendo perfeccionado procesos de licitación pública para servicios de nube, con parámetros técnicos de alta disponibilidad y seguridad.

Que la Ley N° 9625 "Sistema de Administración Pública Digital de Mendoza" y su Decreto Reglamentario N° 1673/25, facultan en su Artículo 144 inciso "s" de la Ley N° 8706, la contratación directa a través de "Marketplace" de servicios de infraestructuras tecnológicas, licencias y soporte, cuando sus condiciones técnicas y económicas sean ofertadas de manera estandarizada u homogénea.

Que el uso de los pliegos de esta Suprema Corte como referencia técnica garantiza la transparencia, eficiencia y celeridad procesal administrativa necesaria para mitigar los efectos del desastre, durante la emergencia dictada por la Municipio de Guaymallén.

Que, a través de este acuerdo, la Suprema Corte de Justicia brindará asesoramiento técnico al Municipio de Guaymallén para definir los requerimientos de su infraestructura de nube pública. El proceso se basará en los pliegos vigentes de la Corte,



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

facilitando así una contratación inmediata, eficiente y alineada con los estándares técnicos actuales.

Que este Alto Tribunal considera de gran importancia la celebración del Convenio propuesto por el Municipio.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el art. 144 inc. 1° de la Constitución Provincial, art. 3 inc. 17 de la Ley N° 9423 y demás normativa vigente, la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. **Aprobar** el "CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, COOPERACIÓN INSTITUCIONAL Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO TECNOLÓGICO" entre la Suprema Corte de Justicia de Mendoza y la Municipalidad de Guaymallén el que se adjunta como Anexo I a la presente.

II. **Autorizar** al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Mgtr. Dalmiro Garay Cueli, a la firma del Convenio aprobado en el punto I y de los acuerdos complementarios o específicos que surjan como consecuencia del mismo.

III. **Notifíquese** por intermedio de Secretaría Administrativa a Dirección de Contabilidad y Finanzas y Dirección de Informática de la Suprema Corte de Justicia y a la Municipalidad de Guaymallén.

Regístrese. Comuníquese. Notifíquese. Publíquese.

Dr. OMAR PALERMO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. JULIO R. GÓMEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

DALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ANEXO I

Acordada n° 32.567

**CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, COOPERACIÓN INSTITUCIONAL Y
TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO TECNOLÓGICO**

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN**, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Ing. Marcos Calvente, con domicilio legal en calle Libertad 720, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza, en adelante denominada "**EL MUNICIPIO**"; y la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA**, en adelante denominada "**LA CORTE**", representada en este acto por su Presidente, Mgtr. Dalmiro Garay Cueli, según facultades delegadas por Acordada n° 32.567, con domicilio en Av. España 480, 4° piso, Ciudad, Mendoza, en adelante la "**CORTE**", y en conjunto "**LAS PARTES**", convienen el presente ACUERDO, conforme a las siguientes cláusulas y consideraciones:

CONSIDERANDO

- I. Que en fecha 14 de abril de 2026, EL MUNICIPIO sufrió un siniestro ígneo de magnitud crítica en el tercer piso de su edificio central, resultando en la destrucción total del Data Center y de la infraestructura de servidores, dejando inoperativos la totalidad de los sistemas tecnológicos productivos críticos.
- II. Que ante la gravedad fáctica, el Ejecutivo Municipal ha dictado el Decreto de Emergencia Administrativa y Tecnológica, disponiendo el retorno excepcional al soporte papel para garantizar la continuidad de los servicios esenciales al vecino, conforme a los principios de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo.
- III. Que el Informe de Infraestructura y Estado de Contingencia de fecha 14/04/2026 evidencia una parálisis sistémica y una pérdida de autonomía operativa que requiere la migración urgente a una infraestructura de nube pública para la recuperación de las bases de datos y la continuidad del servicio ciudadano.
- IV. Que LA CORTE constituye el único caso de éxito probado en la administración pública provincial en la implementación de un modelo de infraestructura híbrida (on-premise/cloud), habiendo perfeccionado procesos de licitación pública para servicios de nube, con parámetros técnicos de alta disponibilidad y seguridad.
- V. Que la Ley N° 9625 Sistema de Administración Pública Digital de Mendoza y su Decreto Reglamentario N° 1673/25, facultan en su Artículo 144 inciso "s" de la Ley N° 8706, la contratación directa a través de "Marketplace" de servicios de infraestructuras tecnológicas, licencias y soporte, cuando sus condiciones técnicas y económicas sean ofertadas de manera estandarizada u homogénea.
- VI. Que el uso de los pliegos de LA CORTE como referencia técnica garantiza la transparencia, eficiencia y celeridad procesal administrativa necesaria para mitigar los efectos del desastre, durante la Emergencia dictada por EL MUNICIPIO.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración técnica mediante el cual LA CORTE brindará asistencia a EL MUNICIPIO en la definición de especificaciones técnicas para la contratación inmediata de infraestructura de nube pública, tomando como base de referencia el Pliego de Especificaciones Técnicas para Contratación de Servicios de Nube Pública vigente en el Poder Judicial.

SEGUNDA: TRANSFERENCIA DE KNOW-HOW. LA CORTE facilitará a EL MUNICIPIO los parámetros operativos de su modelo probado en la nube, incluyendo la metodología de facturación mediante Unidades de Servicios de Nube (USN) equivalentes a dólar estadounidense, u otras metodologías derivadas del conocimiento técnico institucional que sea transferible, a fin de que EL MUNICIPIO pueda aplicar la modalidad de contratación directa por Marketplace autorizada por la Ley N° 9625 y el Decreto Reglamentario N° 1673/25 y otras contrataciones vigentes por LA CORTE.

TERCERA: JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Ambas partes reconocen que la criticidad del incendio y la destrucción total del hardware municipal configuran el supuesto de "fuerza mayor" y "emergencia" que habilita el uso de la contratación directa especificada en su artículo 144 y en particular el encuadre legal del Art. 144 inc. "s" de la Ley 8706 para compras de servicios tecnológicos. El uso de los estándares de LA CORTE servirá como "precio oficial" y "mejor propuesta" técnica para fundar la contratación directa ante los órganos de control, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado, y la ciudadanía en su conjunto.

CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD. Toda información intercambiada, especialmente la referida a estructuras de datos y medidas de seguridad técnicas y organizativas, se regirá por las Cláusulas Contractuales Tipo para Argentina y la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos sobre cualquier adaptación de metodologías o productos derivados del cumplimiento de este convenio pertenecerán exclusivamente a la entidad que los desarrolle o a la que se determine en los protocolos específicos, respetando lo estipulado en la normativa de propiedad intelectual.

SEXTA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia de sesenta (60) días corridos, coincidente con el plazo inicial de la emergencia administrativa declarada por EL MUNICIPIO, pudiendo prorrogarse por común acuerdo hasta la normalización de la infraestructura tecnológica municipal.

SÉPTIMA: CONTROVERSIA. JURISDICCIÓN. En caso de diferencias en la interpretación y/o ejecución del presente acuerdo, LAS PARTES agotarán previamente las vías o canales amistosos entre sus respectivas jerarquías, favoreciendo la comunicación y tendientes a poner fin a la controversia. De no mediar acuerdo, LAS



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PARTES se someterán a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Provincia de Mendoza, a losdías del mes de abril de 2026.